

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº I DE OLIVENZA

EDICTO de 29 de marzo de 2005 sobre notificación de sentencia recaída en juicio verbal 48/2005.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº I DE OLIVENZA

JUICIO VERBAL 48/2005

PARTE DEMANDANTE: JOSÉ GARCÍA GÓMEZ

PARTE DEMANDADA: HEREDEROS DE MARÍA ARRAÑADO MÉNDEZ, SEBASTIÁN MÉNDEZ GREÑO, DOMINGO CARDOS

En el juicio referenciado se ha acordado notificar a la parte demandada la Sentencia cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Olivenza, a 11 de marzo de 2005

Dª Samantha Reynolds Barredo, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Olivenza y su partido, celebrando audiencia pública en el día de su fecha; habiendo visto los presentes autos de JUICIO VERBAL 48/05, sobre acción declarativa del dominio y cancelación de asientos registrales, promovidos a instancias de Don José García Gómez, representado por la procuradora de los Tribunales Doña Lourdes Núñez Mira y en su defensa el Letrado Don Rafael Gómez Rodríguez contra los posibles herederos de Doña María Arrañado Méndez, Don Sebastián Méndez Greño, Don Domingo Cardoso y Doña Vicenta Méndez Greño, en rebeldía procesal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 10 de diciembre, por la Procuradora de los Tribunales, Sra. Núñez, en nombre y representación de Don José García Gómez se interpone demanda de juicio verbal frente a los posibles herederos de Doña María Arrañado Méndez, Don Sebastián Méndez Greño, Don Domingo Cardoso y Doña Vicenta Méndez Greño.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se emplaza a los demandados para que comparezcan a la vista que se señala el día 9 de marzo.

TERCERO.- En el acto de la vista, el denunciante, declarándose la rebeldía procesal del demandado y, una vez practicada la testifical admitida, quedan los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se ejercita una acción declarativa de dominio y de cancelación de asientos registrales, solicitando se dicte sentencia por la que se declare el dominio de Don José García Gómez y para su sociedad conyugal con Doña Aurora Martínez Acosta, respecto de la mitad indivisa de la finca sita en Olivenza, inscrita en el Registro de la Propiedad de Olivenza al folio 70, Tomo 292, libro 114, finca 4499, ordenándose la inscripción a su favor y la cancelación de la inscripción registral que la contradice.

Los demandados se encuentran en situación de rebeldía procesal.

SEGUNDO.- Los requisitos exigidos para la viabilidad de la acción declarativa del dominio vienen constituidos por la identidad de la cosa objeto de la acción y título de dominio en el demandante.

a) Por lo que se refiere al primero de los requisitos mencionados, en el caso de autos, la parte demandante sostiene que el día 3 de agosto de 1966, adquirió de don Guillermo Hipólito Guerrero Gómez, de una parte, y en virtud de escritura pública, la mitad indivisa de la finca inscrita en el Registro de Propiedad de Olivenza con el número 4.999; y de otra, y mediante acuerdo privado, la otra mitad indivisa, que venían poseyendo el Sr. Guerrero y su familia desde tiempos remotos.

De la prueba practicada, en concreto, documental pública, testifical e interrogatorio, han quedado probado que el Sr. García adquirió, estando casado con Doña Aurora Martínez Acosta, una mitad indivisa de la finca registral 4.999 y, vía prescripción extraordinaria, el resto cuya declaración de dominio se solicita. Y ello, y en relación a la mitad indivisa no adquirida en virtud de escritura pública y sobre la que no consta en la actuaciones que los demandados hayan cuestionado, perturbado o discutido el pretendido derecho de propiedad, por cuanto que Don José García Gómez (y con anterioridad, Don Guillermo Hipólito Gómez) ha venido poseyendo la totalidad de la finca, en concepto de dueño y de forma pública, pacífica e ininterrumpida durante un lapso temporal superior a treinta años, en concreto, desde el día 3 de agosto de 1966, fecha en que una parte, se otorga escritura pública sobre la venta de una mitad indivisa de la finca.

b) Finalmente, resta analizar la concurrencia del segundo de los requisitos requeridos para el éxito de la acción declarativa pretendida, esto es, la identidad de la cosa objeto de la acción, que resulta probada con la documentación pública aportada.

En atención a lo expuesto, procede la estimación íntegra de la acción declarativa de dominio articulada, con la consiguiente cancelación de las inscripciones registrales contradictorias que viene impuesta por el art. 38 párr. 2º L.H. por cuanto que de la usucapión extraordinaria reconocida, resulta una inexactitud registral derivada de la adquisición del derecho por persona distinta de aquél que aparece como titular registral.

TERCERO.- De conformidad con la dispuesto en los artículos 394 LECV, no procede condena en costas por haberse estimado parcialmente la demanda.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

QUE ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. Núñez, en nombre y representación de Don José García Gómez frente a los posibles herederos de Doña María Arrañado Méndez, Don Sebastián Méndez Greño, Don Domingo Cardoso y Doña Vicenta Méndez Greño, debo declarar y declaro.

1º) El dominio de Don José García Gómez y para su sociedad conyugal con Doña Aurora Martínez Acosta, respecto de la mitad indivisa de la finca sita en Olivenza, inscrita en el Registro de la Propiedad de esta ciudad al folio 70, tomo 296, libro 114, finca 4.499 ordenándose la inscripción a su favor y la cancelación de las inscripciones registrales que la contradigan.

2º) No procede condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Il. Audiencia Provincial de Badajoz, que habrá de interponerse en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y prepararse ante este mismo Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, incluyéndose la original en el libro de sentencias.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación. La presente sentencia ha sido publicada y leída en el día de la fecha por el Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública, ante mí, la Secretaria Judicial, que doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a HEREDEROS DE MARÍA ARRAÑADO MÉNDEZ, SEBASTIÁN MÉNDEZ GREÑO, DOMINGO CARDOSO Y VICENTA MÉNDEZ GREÑO.

En Olivenza, a veintinueve de marzo de dos mil cinco.

La Secretario Judicial

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación del suministro de "Una unidad móvil para medida de la calidad del aire en la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: 0531021FD007.

I.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 0531021FD007.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Suministro de una unidad móvil para medida de la calidad del aire en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura

c) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.